CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
No. AMG-CD-CPS-071-2026

NUMERO DEL PROCESO	**AMG-CD-CPS-037-2029**
NUMERO DEL CONTRATO	**AMG-CD-CPS-071-2026**
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE REDES DE INFORMACIÓN CULTURAL, EN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL Y EL ACOMPAÑAMIENTO A PROGRAMAS DE LECTURA A CARGO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYATÁ - BOYACÁ.**
CONTRATISTA	**MAYERLY PIÑEROS PIÑEROS**
CEDULA DE CUIDADANIA	**1022438636 De Bogotá**
NIT	**1022438636-6**
DOMICILIO CONTRATISTA	**Tv 17 no. 22-20 barrio Kenedy Tunja- Boyacá**
MODALIDAD	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
CDP	**2026070054 DE 21 DE JULIO DE 2026.**
VALOR	**OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($8.750.000) M/CTE**
PLAZO	**TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL.**
FECHA DE SUSCRIPCION	**SEGÚN APROBACION EN SECOP II**
DOMICILIO CONTRACTUAL	**GUAYATÁ – BOYACÁ**

Entre los suscritos **JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'459.094 de Bogotá, actuando en representación del Municipio de Guayatá, en calidad de Alcalde Municipal, facultado, según acta de posesión protocolizada mediante escritura pública No. 237 del veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), otorgada por la notaría única del circuito Notarial de Guayatá, quien para los efectos del presente se denomina el **MUNICIPIO** y por la otra, **MAYERLY PIÑEROS PIÑEROS**, identificada con cedula de ciudadanía No 1022438636 De Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION,** del Municipio de Guayatá, Boyacá, previa las siguientes consideraciones: **1)** La Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…*". De igual manera, el artículo 315 numeral 3, de la Constitución Política señala como una de las atribuciones del alcalde, "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*." Así mismo en desarrollo de la norma superior citada se le asigna como función en el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012. **2)** Que el Municipio para lograr los fines sociales del Estado, a través del Plan de Desarrollo Municipal, debe ejecutar los diferentes programas y proyecto que le permitan cumplir con las metas prevista, para lo cual debe hacer uso de la gestión contractual, dentro del marco de la ley 80 de 1.993 junto con todas sus modificaciones y reglamentaciones y demás normas que rigen la actividad de la contratación del Estado; gestión que está bajo la responsabilidad del Alcalde Municipal al tenor del artículo 2 de la ley 80 de 1.993. **3)** La legislación colombiana, frente al sector cultura le ha asignado a los Municipio las siguientes competencias: Ley 715 de 2001, articulo 76 ordinal "*76.8. En cultura. 76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. 76.8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana. 76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos*

municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura." **4)** Que según la ley 71 de 2001 en el artículo 76 numeral 76.8 en el sector cultura en otras le asignara las siguientes funciones a los Municipios: *"76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural".* La ley 1379 de 2010, en los artículos 36 y 39 ha establecido las siguientes competencias en relación con la organización de las bibliotecas públicas: *(…) "ARTÍCULO 36. ENTIDADES TERRITORIALES. En cumplimiento del objeto de esta ley son deberes de las entidades territoriales, además de los que les señalan la Constitución Política, las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008, así como cualquier otra disposición legal o reglamentaria: 1. Impulsar en el ámbito de su jurisdicción la ejecución de las políticas sobre bibliotecas públicas y las directrices y recomendaciones formuladas por el Ministerio de Cultura. 2. Coordinar en el ámbito de su jurisdicción el funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. 3. Promover la participación del sector privado en el mantenimiento y mejoramiento de los servicios bibliotecarios a su cargo, de conformidad con la presente ley y con las demás vigentes que incorporen incentivos para el efecto. 4. Promover el desarrollo de servicios bibliotecarios para las comunidades rurales. 5. Promover el desarrollo de colecciones que respondan a la composición étnica y cultural en cada jurisdicción. 6. En general, cumplir en el ámbito de su jurisdicción similares competencias a las atribuidas al Ministerio de Cultura, salvo aquellas de carácter reglamentario general. PARÁGRAFO. Los Ministerios de Cultura y de Comunicaciones apoyarán en lo de sus competencias y según recursos apropiados, la operación de las bibliotecas públicas de las entidades territoriales. Cualquier otra instancia nacional podrá participar en este fin, según sus competencias y recursos apropiados ARTÍCULO 39. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS. Además de lo señalado en los artículos anteriores, corresponde a los municipios y distritos: Contar como mínimo con una biblioteca pública municipal, acorde con las reglamentaciones de servicios, infraestructura y dotaciones del Ministerio de Cultura. Los que a la fecha de promulgación de la ley estén desprovistos de ella, la crearán en un lapso no mayor de dos (2) años a partir de la vigencia de esta ley. En caso de que en la cabecera municipal existan servicios adecuados de bibliotecas prestados por otras entidades, se preferirá que el municipio cumpla esta obligación estableciendo bibliotecas en sus corregimientos o en barrios alejados del centro de la población. Es recomendable que los municipios de categoría especial 1, 2, 3 y 4 tengan más de una biblioteca de acuerdo con las necesidades de la población, para lo cual se debe considerar a existencia de otro tipo de aplicarse principios de complementariedad y coordinación, para no duplicar esfuerzos y recursos. Para ello, los municipios contarán con el apoyo y coordinación del Comité Técnico Nacional de Bibliotecas Públicas.* **5)** Así mismo el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 GUAYATA SOMOS TODOS con cultura, en el sector cultura en relación con las redes de información cultural prevista en la red nacional de Bibliotecas se estableció la siguiente estrategia: *Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, etc.) Además, es necesario asegurar el acceso libre y efectivo a la biblioteca y fomentar la lectura, así como promover el desarrollo de productos culturales y artísticos. Esto incluye la organización de días temáticos y una semana cultural, con el fin de educar y socializar la historia como un patrimonio de Guayatá.* **6)** Que el Municipio tiene creada la Biblioteca Pública Municipal la cual pertenece a la Red Nacional de Bibliotecas y presta el servicio en el Municipio, sin embargo, carece del personal de planta que se encargue de dar apoyo para su normal funcionamiento conforme lo reglamenta la ley respectiva y la red nacional de bibliotecas públicas. Es fundamental contar con una persona con experiencia e idoneidad que pueda dar atención a toda la comunidad y guiar a quienes requieran los servicios bibliotecarios, por lo anterior tener un profesional del área educativa, permiten que el uso de la Biblioteca Pública Municipal guiado formativamente para que el usuario logre acceder al conocimiento de la forma más oportuna y eficaz siendo justificable y conveniente la celebración del contrato por las siguientes razones: 1.La necesidad de la prestación del servicio de biblioteca corresponde a un proyecto determinado en al Plan de Desarrollo Municipal, que está sujeto al reglamento del Ministerio de cultura, y hace parte del proceso educativo – formativo de los estudiantes del Municipio, así como de permitir el acceso a la comunidad en general bajo parámetros educativos guiados. 2. Dentro de la planta de personal no existe funcionarios con estas labores ni en el Manual de funciones y competencia laborales están asignadas actividades de tal naturaleza, conforme a las obligaciones que asume el contratista.3. Que ninguno de los funcionarios de la planta de personal existente del Municipio por la carga laboral, el manual de funciones y competencias laborales, así como por su formación profesional específica tiene asignadas funciones similares a las que se deben ejecutar en el alcance del objeto. 4. Que el contrato se ejecutará por termino especifico y con actividades determinada no previstas en el Manual de funciones y competencias laborales; por lo tanto, la ejecución del contrato no excede la vigencia fiscal 2026 pero si requiere de un término mayor a los 4 meses, precisamente por la continuidad del servicio que debe prestar según los lineamientos del Ministerio de cultura y la red Nacional de Bibliotecas. **7)** Que para la correcta celebración de los contratos es necesario dar aplicación a diferentes modalidades de selección establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes, por lo cual se hace necesario el apoyo de personas naturales, así mismo frente a las actividades que se ejecutan a través de este proceso de apoyo. Es por esto, la secretaria de Gobierno del Municipio de Guayatá, certifica a través del presente estudio previo que realizó el debido Estudio y Análisis de manera rigurosa y detallada. **8)** Que existe certificación expedida por la secretaria de gobierno

del Municipio de Guayatá en la que se hace constar que el ente territorial no cuenta dentro de su planta de personal con una persona natural con la idoneidad y experiencia relacionada con el objeto del contrato que pueda satisfacer la necesidad planteada. **9)** Que en consecuencia y atendiendo lo preceptuado en el numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, las entidades pueden contratar bajo la modalidad de contratación Directa la prestación de servicios de Apoyo a la Gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad no cuente con personal para el desarrollo de la función y verifique la idoneidad requerida o relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de contar previamente con varias ofertas. **10)** Que el Municipio requirió la propuesta de **MAYERLY PIÑEROS PIÑEROS**, identificada con cedula de ciudadanía No 1022438636 De Bogotá, la cual una vez verificada se certifica la idoneidad y experiencia requerida según los estudios previos, por lo que se puede celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con base en el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4º de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto será: "OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE REDES DE INFORMACIÓN CULTURAL, EN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL Y EL ACOMPAÑAMIENTO A PROGRAMAS DE LECTURA A CARGO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYATÁ - BOYACÁ.", contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

No.	Definiciones	
1	**Días**	Los plazos establecidos en días se entenderán como días calendario, a menos que se señale que se tratan de días hábiles.
2	**Información Confidencial y Privilegiada**	Es aquella originaria del Municipio, sus empleados, contratistas o dependientes, que llegue a conocer EL CONTRATISTA por razón de las actividades que adelante, relacionadas con el desarrollo del presente contrato.
3	**Información Pública**	Dejará de tener el Carácter de Confidencial y Privilegiada la información, cuando sea puesta en conocimiento público por medios lícitos.
4	**Producto del Servicio**	Se entenderá como todo elemento o bien derivado con causa u ocasión a la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Los títulos de las cláusulas y secciones se incluyen únicamente con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente contrato ni el de las cláusulas y secciones respectivas. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Las definiciones de la presente cláusula, así como las obligaciones y/o actividades específicas, las especificaciones técnicas del contrato, definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE REDES DE INFORMACIÓN CULTURAL, EN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL Y EL ACOMPAÑAMIENTO A PROGRAMAS DE LECTURA A CARGO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYATÁ - BOYACÁ, CLAUSULA TERCERA**: **ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO**: Las actividades específicas a desarrollar por la prestación de los servicios DE APOYO A LA GESTION son: **(I) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1).** Apoyar la atención a público de los usuarios de la Biblioteca pública municipal, atendiendo lo establecido en el artículo 11 de la ley 1379 de 2010 **2.** Mejorar las condiciones de sus lectores mediante la presentación de servicios identificados de acuerdo con las necesidades y características. **3.** Organizar actividades de acompañamiento para los niños con el fin de incentivar e impulsar buenos hábitos de lectura la cual su fomentación genere un mayor grado de conformidad y nivel educativo para las mismas. **4.** Desarrollar prácticas pedagógicas significativas relacionadas con el fomento y la promoción de la lectura, escritura y oralidad en las instituciones educativas en el marco del PNLEO (Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad). **5.** Llevar un registro o relación de préstamos y uso de libros o material de la biblioteca. **6.** Apoyar la organización y clasificación de textos, libros y revistas de la Biblioteca pública Municipal. **7.** Apoyar y velar por el cuidado de los equipos, material bibliográfico que forma parte de la Biblioteca Pública Municipal, durante la ejecución del contrato. **8.** Realizar actividades recreativas y lúdicas que incentiven a la comunidad en época de vacaciones o tiempo libre. **9.** Coordinar, organizar y realizar mínimo un (01) taller bimestral de lectura y escritura, dirigido a niños, niñas y adolescentes, en aras de promover la literatura colombiana y dar muestra del mismo tanto a la entidad como a la comunidad en general. **10.** Promover estrategias para apoyar los Hogares Comunitarios, los programas de adulto

mayor, programas educativos de las instituciones académicas del Municipio y demás donde se estime conveniente, llevando actividades propias de la biblioteca Municipal. **11.** Diseñar un programa de promoción de la biblioteca para fomentar el hábito de la lectura dirigida específicamente; a infancia, adolescencia y adulto mayor. **12.** Realizar proyectos o planes de gestión para la consecución de libros o material didáctico donados de acuerdo con las políticas fijadas por la secretaria de educación y cultura. **13.** Fomentar el desarrollo artístico y cultural del municipio mediante la realización de talleres de creación y producción artística. **14.** Servir de enlace municipal de juventudes, así como la gestión, manejo y actualización de la plataforma de juventudes, la elaboración de planes de acción y proyectos que lleven a cabo con las demás entidades gubernamentales. **15.** Servir de apoyo a la Secretaría de Cultura, Turismo. Recreación y Deportes en los diferentes eventos, festivales y jornadas académicas en coordinación con el supervisor del contrato, en actividades relacionadas a su objeto contractual. **16.** Demás actividades relacionadas que le sean asignadas por la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Contratante. **CLAUSULA CUARTA: INFORMES**: En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar un informe con cada pago y un informe final del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($8.750.000) M/CTE,** La entidad Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así: : Mediante tres (03) pagos parciales cada uno por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000), y un último pago por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (1.250.000) hasta completar el 100% de la ejecución del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada pago debe estar soportado con el respetivo informe del contratista y el recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, cuenta de cobro o documento equivalente; la certificación del cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción, por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se realizarán dentro de los **ocho (08) días hábiles** siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato y demás documentos requeridos para el respectivo pago, Dicho pago estará condicionado al PAC y flujo de caja con que cuente el municipio. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la presente contratación no habrá lugar a pagos de anticipos ni pagos anticipados. **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1)** Que conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Conoce y acepta los riesgos a él asignados, conforme la matriz elaborada para el presente contrato y publicada en el SECOP II. **3)** Tiene disponibilidad de tiempo suficiente para realizar ejecutar las actividades específicas del contrato **4)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **5)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **6)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad **7)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral **8)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será de TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 Del Dcto. 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio, previa expedición del Registro Presupuestal, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato. **OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA**: 1) Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con el objeto del contrato estipulado en el estudio previo, el contrato que se suscriba y la propuesta presentada, de conformidad con los términos y plazos establecidos. **2)** Allegar todos los documentos y soportes solicitados por el municipio, así como cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.**3)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. **4)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **5)** Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato. **6)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor. **7)** Prestar los servicios del municipio proporcionando toda su idoneidad en el desempeño de las obligaciones, labores conexas y complementarias del mismo con las órdenes e instrucciones que le imparta el Alcalde o supervisor. **8)** Acreditar estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en

salud, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Art 3.2.2.3. del Dcto 780 de 2016 y Art 244 de la ley 1955 de 2019 (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). **9)** Diligenciar y presentar al supervisor informe periódico de las actividades realizadas en ejecución del contrato a los cuales serán requisitos para el pago periódico correspondiente. **10)** Informar en forma inmediata al ejecutivo municipal de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del Contrato y atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA**: **DERECHOS DEL MUNICIPIO CONTRATANTE**: **1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **3)** Serán de propiedad de EL MUNICIPIO, todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que se originen sobre el Producto del Servicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: **OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO CONTRATANTE: 1)** Ejercer la supervisión del contrato a través de un servidor público de la entidad que para el efecto delegara el Representa legal de la entidad contratante, en los términos del Art. 211 de la Constitución política De Colombia y Art. 12 de la ley 80 de 1993. **2)** Propiciar el acompañamiento necesario en la ejecución de las actividades objeto del contrato **3)** Impartir a través del supervisor del contrato las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo **4)** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato **5)** Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la ejecución del contrato **6)** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley **7)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto del presente Contrato y todas sus obligaciones. Los daños que ocasione él, sus empleados y/o subcontratistas al **MUNICIPIO**, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de resultar el **MUNCIPIO** condenado judicialmente por concepto del numeral 11.2 de la presente cláusula, podrá repetir contra **EL CONTRATISTA** por las cantidades que se haya abocado a pagar, adicionados con cualquier perjuicio que haya sufrido **EL MUNICIPIO. PARAGRAFO SEGUNDO**: a obligación establecida en el **Parágrafo Segundo** de la presente cláusula, subsistirá aún después de la terminación de la ejecución de este contrato, tan sólo bastará con que la parte afectada demuestre a la otra que la acción, reclamo, demanda, pérdida, obligación, daño, costos y/o se haya originado por la ejecución de este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: El Municipio de Guayatá puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. El contrato terminará por las causales que determine la ley para los contratos de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, y en especial por las siguientes: **1)** Por mutuo acuerdo. **2)** El incumplimiento de las obligaciones contractuales de una de las partes. **3)** Por la expiración del plazo pactado. **4)** Por la apertura del proceso de liquidación obligatoria de cualquiera de las partes, o de cualquier proceso semejante, distinto del concordato; acuerdo de reestructuración o reorganización. Que no dará lugar al pago de indemnización de perjuicios **5)** La disolución o muerte de cualquiera de las partes. **6)** Las demás la ley, el contrato o costumbre existan. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD**: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de Guayatá cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS**: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Municipio puede adelantar el procedimiento establecido en el Art. 86 de la ley 1474 de 2011 e imponer las siguientes multas diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que el Municipio tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO** De las multas impuestas en el desarrollo de la presente cláusula se informará a la Cámara de Comercio. **PARAGRAFO SEGUNDO** En aplicación de la figura de la compensación, tanto el valor de las multas como el de la pena pecuniaria, se descontarán de cualquier suma que EL MUNICIPIO le adeude al **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO TERCERO**: En todo caso en el evento de la imposición al **CONTRATISTA** de cualquiera de las anteriores sanciones contractuales, el pago de la sanción por parte de éste no lo exime del cumplimiento de la obligación principal; lo anterior siempre y cuando EL MUNICIPIO así lo requiera. **PARAGRAFO CUARTO** De las multas impuestas en el desarrollo de la presente cláusula se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al DIEZ (10%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El Municipio de Guayatá adeude al Contratista en ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA:**

GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, en los contratos celebrados por la Modalidad Directa, las Garantías no son obligatorias,, facultad de la cual la entidad hará uso, por cuanto en el presente contrato el pago se hará bajo la forma contra entrega, es decir por servicios prestados, lo cual significa que si el contratista no cumple no se realizara ningún pago, y por tal motivo las garantías no son necesarias y en consecuencia no se exigirá al contratista que constituya alguna garantía a favor de la entidad contratante. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA**: **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El Contratista es independiente del Municipio de Guayatá y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **El CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones compromisos en nombre del Municipio de Guayatá, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Por lo anterior **EL CONTRATISTA**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL MUNICIPIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Se deja constancia que, entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, no existe ni ha existido para la ejecución del objeto del contrato ninguna clase de relación laboral. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** es el único responsable de las acreencias que se generen a raíz o con ocasión de los Servicios prestados por sus contratistas personas naturales y por el cumplimiento de obligaciones como empleador en particular con las disposiciones legales en materia de afiliación al sistema de seguridad social y pago de los honorarios o salarios de su personal, respectivamente, como de las prestaciones sociales aplicables. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En el evento que por decisión judicial, administrativa o extrajudicial, **EL MUNICIPIO**, deba pagar solidariamente cualquier concepto laboral relacionado con **El CONTRATISTA**, éste se obliga de manera incondicional a restituir tales montos a **EL MUNICIPIO**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que le sea informado tal hecho y si para tal fecha existen relaciones comerciales vigentes entre **El CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, autoriza para que se le descuenten tales montos de los pagos a que tenga derecho. **PARAGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA** asume enteramente todos los riesgos para sí y para sus subcontratistas o empleados, inherentes a su actividad independiente y especializada bajo este contrato, y utilizará sus propios equipos, herramientas y bienes en general que requiera para la ejecución del presente contrato, por esta razón se compromete a su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA DECIMA NOVENA**: **CESIONES Y SUBCONTRATOS:** De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o, extranjera sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLAUSULA VIGÉSIMA**: **INDEMNIDAD**: El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causas sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento es resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento de conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dcto 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Los avisos solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN**: El municipio de Guayatá supervisará y controlará la correcta ejecución del contrato a través de la secretaria Gobierno o quien haga sus veces y/o a quien el Ordenador del Gasto designe, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. Atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Articulo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA**: **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos. **2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **3)** Certificado de disponibilidad presupuestal **3)** La oferta y soportes documenta-

les presentado por el contratista**. 4)** Los informes y productos del servicio que se den con causa u ocasión a la celebración del contrato **5)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO: 1)** Son requisitos de perfeccionamiento: (a) firma de las partes en el SECOP II y entiende aceptado con la suscripción electrónica a través del sistema electrónico para la contratación pública; **2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** La Aprobación de Garantías, si las hubiere, **(c)** El Registro presupuestal, **(d)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**: **REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El Municipio de Guayatá pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **2026070054 del 21 de Julio del 2026.**

CODIGO DEL RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
2.3.2.02.02.009.29 1.3.3.8.03 33 3301 1603 3301085 16	SERVICIOS BIBLIOTECARIOS/R.B. SGP propósito general libre / apoyo a la promoción y acceso efectivo	$ 8.750.000
Total contrato		$ 8.750.000

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**: **CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA**: **NORMATIVIDAD:** El presente contrato se somete a la legislación Colombiana y en especial a lo contemplado en la ley 80 de 1993, artículos 24 y 32 numeral 3º, Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 y Articulo 2 numeral 4º de la ley 1150 de 2007, y demás Decretos Reglamentarios. **TRIGÉSIMA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el municipio de Guayatá

EL MUNICIPIO

JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO
Alcalde Municipal de Guayatá

EL CONTRATISTA

MAYERLY PIÑEROS PIÑEROS
C.C. No. 1022438636 De Bogotá

Con la aprobación del contrato en el SECOP II mediante usuario y contraseña se considera una firma electrónica, según el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y tiene toda validez

Elaboro: Luis Alirio Garzón Ochoa – Asesor de contratación
Reviso: Lorena astrith López- Secretaria de gobierno
Aprobó: Julio Alberto Romero Camacho – alcalde.